**Paraguay**



ECPAT International desarrolló [una lista de verificación legal](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/10/SECTT-Checklist_SPA.pdf) para los gobiernos que brinda orientación sobre las intervenciones legales y las medidas por adoptar para mejorar sus marcos legales nacionales y abordar de manera más efectiva el delito de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en los viajes y el turismo, junto con sus elementos en línea.

La lista de verificación legal se desarrolló sobre la base de las recomendaciones del primer [Estudio Global](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/08/Offender-on-the-Move_SPA_2018APR30_v5.pdf) sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el contexto de los viajes y el turismo. Tras el desarrollo de esta lista de verificación legal, ECPAT International llevó a cabo un análisis de país para Paraguay y otros países de las Américas África, así como el sudeste de Asia, Asia y África.

Los análisis de países sirven como base para indicar y rastrear el estado de implementación de las intervenciones legales dentro y entre las cuatro regiones. Proporcionan a los gobiernos instrucciones claras para mejorar sus acciones con respecto a la protección de las personas menores de edad contra la explotación sexual en el contexto de los viajes y el turismo, incluidos sus elementos en línea.

La siguiente tabla permite evaluar fácilmente la legislación existente en comparación con las 24 medidas de la lista de verificación legal. Se actualizará a medida que cambien las leyes y políticas. Se pueden consultar la [nota explicativa](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/08/SECTT-Lista-de-verficacion_SP_Nota-explicativa.pdf) y la [matriz de evaluación](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/09/Assesment-Matrix_2021SEP_SPA_v2.pdf) para mayor referencia.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Recomendaciones** | **Implementado** | **Legislación** |
| 1. | Establecer por ley **la jurisdicción extraterritorial**, dentro de los parámetros del Artículo 4 del Protocolo Facultativo**\***,  para todos los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos que se producen en línea.  *\* Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.* | Parcialmente | El Código Penal en su artículo 8 establece que la ley paraguaya se aplicará a los hechos realizados en el extranjero y penalizados por el artículo 129b (trata de personas), y a los hechos punibles que la República del Paraguay, en virtud de un convenio o tratado internacional aprobado y ratificado, esté obligada a perseguir aun cuando hayan sido realizados en el extranjero. Sin embargo, está especificado que la ley penal paraguaya se aplicará sólo cuando el autor o partícipe haya ingresado al territorio nacional.  Además, según el artículo 9, la ley penal paraguaya se aplicará a los hechos realizados en el extranjero sólo cuando en el lugar de su realización, el hecho se halle penalmente sancionado y, el autor o partícipe, al tiempo de la realización del hecho, haya tenido nacionalidad paraguaya o la hubiera adquirido después de la realización del mismo o careciendo de nacionalidad, se encontrara en el territorio nacional y su extradición hubiera sido rechazada, a pesar de que ella, en virtud de la naturaleza del hecho, hubiera sido legalmente admisible.  No se especifica si estas disposiciones se aplican a los delitos cometidos en línea. |
| 2. | Incluir en los **tratados de extradición** la explotación sexual de las niñas, niños y adolescentes como  delitos extraditables y, cuando corresponda, aplicar las disposiciones del Artículo 5 del OPSC, independientemente de la nacionalidad del (presunto) delincuente. | ? | El Código Procesal Penal regirá la extradición activa y pasiva cuando no existan tratados (artículos 147 a 149).  La legislación nacional no proporciona información detallada sobre la aplicabilidad de la extradición a los delitos relacionados con la explotación sexual de NNA. Por lo tanto, es necesario hacer referencia a cada tratado internacional del cual Paraguay es Estado Parte. |
| 3. | NO exigir el principio de **la doble criminalidad** para proceder con jurisdicción extraterritorial o  extradición por delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. | Parcialmente | El criterio de la doble criminalidad se aplica cuando se trata de la jurisdicción extraterritorial.  El criterio de la doble criminalidad no se aplica en los casos de extradición. |
| 4. | Abolir **las limitaciones legales** para el enjuiciamiento de todos los delitos de explotación sexual  de niñas, niños y adolescentes. | No | El Código Penal en su artículo 102 establece plazos de prescripción. |
| 5. | Establecer **condiciones para cualquier viaje** de personas condenadas por explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. | Sí | Artículo 6 de la Ley de Migraciones prohíbe el ingreso de los extranjeros en el territorio nacional cuando han sido condenados por delitos dolosos, a más de dos años de penitenciaría, y cuando ejerzan o lucren con la prostitución, los que trafiquen ilegalmente con personas.  Artículo 245 del Código Procesal Penal autoriza al Juez a prohibir la salida del perpetrador del país, de la localidad en la cual resida o del ámbito territorial que fija. |
| 6. | Definir **el término ‘niño’**, como cualquier persona **menor de 18 años**, a efectos de todos los delitos de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes independientemente de la edad del consentimiento sexual. | Sí | La Ley N° 2169/2003, en su artículo 3 define el término “niño” como toda persona desde la concepción hasta los trece años de edad y los adolescentes como toda persona desde los catorce hasta los diecisiete años de edad, siendo mayor de edad toda persona humana desde los dieciocho años de edad.  Artículo 129b tipifica la trata de personas con fines de explotación sexual de NNA. Artículo 139 penaliza el proxenetismo de NNA. Artículo 140 penaliza la pornografia de NNA. El artículo 223 tipifica el tráfico de menores.  La Ley 4788/12 contra la trata de personas tipificando la trata de personas con fines de explotación sexual de NNA. |
| 7. | Asegurar que **la edad de consentimiento sexual** tanto para las personas de sexo masculino como para las de sexo femenino sea de 18 años y que se proporcione **una exención de edad cercana**  (hasta 3 años) para las relaciones sexuales consensuales entre adolescentes a fin de permitir el  contacto sexual voluntario, bien informado y mutuo entre compañeros de la misma edad y para prevenir la criminalización de los jóvenes en relaciones sexuales voluntarias. | No | La edad de consentimiento sexual en Paraguay es 14 (Código Penal artículo 135). Cuando los actos sexuales se realizan entre un mayor de edad y una persona 14-16 del mismo sexo, el acto será punible.  No existe ninguna exención de edad cercana bajo la ley paraguayana. |
| 8. | Tener una ley o reglamento que establezca **un mecanismo para el registro centralizado de delincuentes sexuales** que se haya implementado / determinado. | Sí | En Junio de 2020, se aprueba el proyecto de ley para la creación de un registro nacional de agresores sexuales de niños, niñas y adolescentes. |
| 9. | Establecer **condiciones de libertad bajo fianza** que prohíban a las personas acusadas de delitos  sexuales contra niñas, niños y adolescentes viajar fuera del país. | No | Artículo 245 del Código Procesal Penal autoriza la prestación de una caución real adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas, como medida alternativa a la prisión preventiva. |
| 10. | Asegurar que la ley penalice la mera **tentativa de cometer un delito** de explotación sexual de  niñas, niños y adolescentes. | Sí | Artículos 26 y 27 del Código Penal definen la tentativa de crímenes como punible aplicando los marcos penales previstos para los hechos punibles consumados. |
| 11. | Imponer sanciones más severas por **reincidencia en caso de explotación sexual contra niñas, niños y**  **adolescentes**, p. ej. al definir la reincidencia como una circunstancia agravante, independientemente  de que los delitos hayan sido perpetrados en el extranjero o en el país. | No | No parece existir un régimen general de reincidencia.  Sin embargo, el artículo 140 penalisando la pronografia infantil especifica que el que actuara comercialmente o como miembro de una banda dedicada a la realización reiterada de los hechos punibles señalados será sancionado con una pena privativa de libertad hasta diez años. |
| 12. | Proporcionar **informes obligatorios** para profesiones particulares que tienen probabilidad de tener  contacto con niñas, niños y adolescentes que puedan revelar la explotación sexual. | Sí | El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 5 establece una obligación de denuncia por parte de toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente especificando que el deber de denunciar incumbe en especial a las perso­nas que en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de otra es­pecialidad desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes. |
| 13. | Establecer estándares obligatorios de protección infantil regulados por el gobierno para la industria  del turismo, por ejemplo, atribuir la responsabilidad a una autoridad reguladora apropiada y / o  implementar **códigos nacionales específicos de la industria para la protección infantil** como un  requisito legal para el funcionamiento de la industria de viajes y turismo. | No | Paraguay todavía no ha implementado un código nacional de conducta específico de la industria turística para la protección de NNA. |
| 14. | Garantizar **la responsabilidad de las empresas** de viajes y turismo (en operaciones y cadenas de  suministro) por conductas delictivas, que incluyen:  • Organizar arreglos de viaje o transporte que tengan la intención explícita o implícita de crear o  facilitar oportunidades para involucrar (involucrar) a niñas, niños y adolescentes en actividades  sexuales;  • Procurar, ayudar o incitar a la conducta sexual de explotación contra un niño/una niña/adolescente;  • Hacer publicidad de o promover la explotación sexual de NNA;  • Beneficiarse, por cualquier medio, de cualquier forma de explotación sexual de un niño/una  niña/adolescente (o niños/adolescentes) en el contexto de su negocio de viajes y turismo. | No |  |
| 15. | **Penalizar el grooming de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales** (a menudo denominado  “solicitación” según la ley) incluso a través de Internet y otras tecnologías de la comunicación para  facilitar la explotación sexual en línea o fuera de línea. | No | Existe un proyecto de ley para reformar el artículo 135 del Código Penal (abuso sexual en niños) para definir y sancionar el “grooming”. |
| 16. | Establecer una legislación que requiera **una verificación de antecedentes penales** para cada persona (nacional o no nacional) que solicite trabajo con o para niñas, niños y adolescentes (NNA), o que esté trabajando actualmente con o para NNA. Introducir legislación que prohíba a los delincuentes sexuales condenados ocupar cargos que impliquen o faciliten el contacto con niñas/niños/adolescentes. | No |  |
| 17. | **Regular y supervisar el uso de voluntarios** (incluido el “volunturismo”) en entornos y actividades que impliquen contacto directo con niñas, niños y adolescentes, en particular prohibiendo las visitas  a orfanatos / entornos de atención residencial a favor de reorientar la industria hacia soluciones  que apoyen la atención basada en la comunidad. | No | No se ha encontrado marco legal que regule la participación de voluntarios internacionales en instituciones y actividades en las que hay NNA presentes.  Sin embargo, la Ley Nº6060 que regula el voluntariado establece los derechos y deberes de la persona voluntaria, nacional, extranjera o mixta, incluyendo la obligación de respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria. |
| 18. | Ratificar y aplicar **los instrumentos regionales e internacionales** pertinentes relacionados con los  derechos del niño y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. | Parcialmente | * Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) - Ratificado en 1990 * Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía - Ratificado en 2003 * Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP3 CDN) - Ratificado en 2017 * Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de mujeres y niños - Ratificado en 2004 * Convenio No 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación - Ratificado en 2001 * Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia (Convenio de Budapest) - Ratificado en 2018 * Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes - No ratificado * Protocolo Adicional de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, el Pacto Iberoamericano de Juventud - No ratificado * Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994) - Ratificado en 1998 * Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores (1989) - Ratificado en 1996 * Convención Marco de la OMT sobre Ética del Turismo - No ratificado |
| 19. | Establecer **medidas de protección** para niñas, niños y adolescentes víctimas en cualquier etapa del proceso judicial contra el presunto delincuente. | Sí | El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 37, establece el Sistema Nacional de Protección y Promo­ción Integral a la Niñez y Adolescencia competente para preparar y supervisar la ejecución de la política nacional destinada a garantizar la plena vigencia de los derechos del niño y del adolescente. El Código se aplica a todos los niños y adolescentes, nacionales como no nacionales (artículo 1).  Además, la Ley Integral contra la Trata de Personas establece una protección y asistencia total para las víctimas. El artículo 36 reconoce los derechos de la NNA víctima y una protección total durante el procedimiento jurídico. La Ley se aplica a no nacionales como nacionales (artículo 2). |
| 20. | Establecer **prácticas de entrevistas** **adaptadas a niñas, niños y adolescentes** por parte de policías  capacitados profesionalmente. | Parcialmente | La Ley Integral contra la Trata de Personas establece en su artículo 36 que en el caso de NNA víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones estarán a caigo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en un idioma que el niño, niña o adolescente utilice y comprenda y en presencia de sus padres, su tutor legal o una persona de apoyo.  La Ley se aplica a no nacionales como nacionales (artículo 2).  En Paraguay se cuenta con cámaras Gessel, las cuales permiten que NNA sean entrevistados por un equipo multidisciplinario para evitar la revictimización. |
| 21. | Asegurar que la legislación nacional otorgue a niñas, niños y adolescentes víctimas **el derecho a**  **recibir apoyo en su recuperación y rehabilitación**, incluido el acceso a los servicios de reintegración. | Sí | El Código de la Niñez y Adolescencia, en sus artículo 13, 15 y 34 establece un derecho a la recuperación de la salud, el acceso a programas de salud pública y el acceso a medidas de protección y apoyo personalizados incluyendo la incorporación del niño en un establecimiento de educación escolar básica, la obligación de asisten­cia y el acceso a un tratamiento médico y psicológico. |
| 22. | Establecer **un mecanismo nacional de denuncia** (por ejemplo, una línea directa) que coordine el  acceso a los servicios y ayude a superar la renuencia a denunciar la explotación sexual de niñas,  niños y adolescentes. | Sí | En Paraguay existe una línea telefónica gratuita 24h/24 (147) para atender las denuncias, también especializada en brindar orientación psicológica, social y legal en casos de maltrato, abuso sexual, explotación sexual y laboral así como otras vulneraciones de derechos de la NNA. |
| 23. | Crear leyes, reglamentos y procedimientos de **retención y preservación de datos** para asegurar la retención y preservación de evidencia digital y permitir la cooperación con las fuerzas del orden  que se aplica a los ISP, empresas de telefonía móvil, empresas de comunicación y redes sociales  digitales, empresas de almacenamiento en la nube, con sede en / operando en jurisdicción nacional. | No |  |
| 24. | Garantizar que la legislación nacional establezca **el derecho para todos niñas, niños y adolescentes**  **víctimas de explotación sexual a solicitar una indemnización** en los tribunales nacionales de los  culpables condenados que les hayan hecho daño y / o mediante fondos administrados por el Estado. | Sí | La Ley Integral contra la Trata de Personas establece en su artículo 17 establece un sistema de indemnización de las víctimas de la trata de personas.  La Ley se aplica a no nacionales como nacionales (artículo 2).  Además, el Código Procesal Penal, en sus artículos 439 a 448, define el procedimiento para la reparación del daño o la indemnización correspondiente que podrá ser solicitada por el querellante o el Ministerio Público. |

**Paraguay - Legislación**

[Código Penal](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Paraguay.pdf)

[LEY Nº 3.440/08 QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1.160/97, CÓDIGO PENAL](https://www.pj.gov.py/images/contenido/ddpi/leyes/ley-3440-2008-que-modifica-el-codigo-penal.pdf)

[Código de Ejecución Penal](http://www.mdp.gov.py/application/files/9714/3748/7317/codigo-ejecucion-penal.pdf)

[Código Procesal Penal](https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/Parag_intro_textfun_esp_6.pdf)

[Código de la Niñez y la Adolescencia](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Adopcion_Paraguay.pdf)

[Ley N° 2169/2003 Ley que establece la mayoría de edad](https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4845/establece-la-mayoria-de-edad)

[Ley de Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes contra contenidos Nocivos de Internet Ley N°5653](https://www.bacn.gov.py/archivos/5167/20160929081650.pdf)

[Constitución](https://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm)

[Ley Integral Contra la Trata de Personas](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_pry_ley4788.pdf)

[Ley Nº6060 que regula el voluntariado](https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8504/ley-n-6060-regula-el-voluntariado)

[Ley de Migraciones](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Migraciones_Paraguay.pdf)